



José Luis Maximiliano Romo, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Guadalajara, ante el Pleno de la Corporación por medio de este escrito

DICE

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), haciendo constar que votó contra la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2009, en el Pleno celebrado el 23 de diciembre de 2008, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (BOP) el 31 de diciembre del mismo año, presenta en tiempo y forma la siguiente

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2009

en base a los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO

Que con fecha 12 de diciembre de 2008 se presentó una propuesta de presupuesto municipal para el año 2009, **que no proyecto**, junto con una notificación del Concejal – Delegado de Economía y Hacienda en la que recordaba que el plazo para presentar las enmiendas a dicho borrador es de tres días hábiles. Dicho plazo es el que contempla en el artículo 3º del Reglamento para la tramitación de textos normativos que hayan de ser aprobados por el Pleno, publicado en el BOP de 29 de enero de 1998.

Este Reglamento establece en el artículo 2º: “*El Alcalde hará entrega al Portavoz de los grupos políticos del **proyecto** de texto que se presente para su aprobación por el Pleno con una antelación mínima de siete días antes de la celebración del Pleno*”.

Por otra parte, el artículo 168-4 de Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece que el Presidente de la Corporación elaborará el presupuesto y lo remitirá al Pleno.

Asimismo, el artículo 127.b) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, aplicable al Ayuntamiento de Guadalajara como municipio de gran población en la fecha de notificación de la propuesta, establece como una de las *atribuciones de la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto*.

La única posibilidad de integrar estos tres preceptos, es que la documentación que tenga que remitir el Alcalde al Pleno es el proyecto de presupuesto que elabore la Junta de Gobierno Local y no otra cosa.

La Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de presupuesto el día 15 de diciembre de 2008 y, por tanto, lo que se remitió a este Grupo Municipal, no fue el proyecto de presupuesto, tal y como establece el Reglamento antes citado, sino una “propuesta”.

Por tanto, no se ha cumplido con este aspecto formal establecido por la legislación: la entrega del proyecto de presupuesto que no puede ser otro más que el aprobado por la Junta de Gobierno Local y por ello considero que no se ha ajustado al proceso de elaboración y aprobación que establecen las normas aplicables en este caso.

SEGUNDO

El artículo 168-4 de Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece que el Presidente de la Corporación elaborará el presupuesto y lo remitirá al Pleno, **informado por la Intervención** y con los anexos y documentación complementaria detallados a continuación:

1. Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
2. Los programas anuales de actuación inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.
3. El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
4. El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

5. Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
6. Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
7. Anexo de personal de la entidad local.
8. Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.
9. Un informe económico financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

En la propuesta de presupuesto que se nos ha presentado no se incluye la siguiente documentación:

- 1.- Informe de la Intervención, que se nos facilitó el 17 de diciembre, cuando el plazo para la presentación de enmiendas acababa el día 16.
- 2.- El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, ni el volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo y operaciones a largo plazo.
- 3.- Avance de la liquidación del ejercicio corriente referida, al menos, a seis meses del mismo.

Se hace constar, en referencia a este último documento, que el propio concejal de Economía y Hacienda ha admitido, tanto en la Comisión como en el Pleno, el incumplimiento de este requisito en lo relativo a la liquidación del estado de ingresos que se facilitó a este Grupo, cuando ha manifestado que el mismo sólo recogía los datos hasta el mes de mayo de 2008.

Continúa el artículo 168 - 4 del TRLHL diciendo que la remisión al Pleno de la Corporación deberá hacerse antes del 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

Es obvio que se ha incumplido este plazo.

También en estos casos se han incumplido aspectos formales y por ello no se ha ajustado al proceso de elaboración y aprobación que establece el TRLHL.

TERCERO

El presupuesto contempla la inversión de 2.000.000 de euros para la ejecución de la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha (TSJCLM) de 13 de junio de 2005 por la que se condena al Ayuntamiento de Guadalajara a destinar el dinero obtenido de los aprovechamientos urbanísticos en el año 2002 a la compra de suelo.

La mitad de esos dos millones de euros corresponde al año 2008 y la otra mitad al año 2009. Estas cantidades son consecuencia del aplazamiento pedido por el Ayuntamiento y aceptadas por el TSJCLM, y al tratarse de la ejecución de una Sentencia firme constituyen una obligación exigible.

El presupuesto de inversiones de 2009 establece que la financiación de esta cantidad se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 288.000 euros con cargo a préstamo
- 712.000 euros con cargo al canon del agua.
- 1.000.000 de euros con cargo a la enajenación del 10% de los aprovechamientos urbanísticos.

En la enmienda a la totalidad del presupuesto decíamos que el ingreso correspondiente a la enajenación del 10% de los aprovechamientos urbanísticos no se había justificado, al no determinar qué parcelas son las que se van a enajenar. La cantidad que prevé ingresar el presupuesto por este concepto es de 1.416.840 euros. Por lo tanto no está justificado el ingreso de esa cantidad, una parte de la cual se va a destinar a la financiación de una obligación exigible, sin que esté asegurado dicho ingreso y, por tanto, el cumplimiento de dicha obligación exigible. Hay que señalar que la realización de dicho ingreso es algo que no depende de la voluntad del Ayuntamiento de Guadalajara.

Lo mismo ocurre con los 712.000 euros con los que se va a financiar otra parte de esta obligación exigible, provenientes del canon inicial por la concesión administrativa del ciclo integral del agua. El presupuesto prevé ingresar por el canon del agua una cantidad de 7.499.990 euros, que correspondería a la mitad del canon inicial que tendría que aportar la empresa adjudicataria del ciclo integral del agua en el año 2009, por lo que se da por hecho que dicha empresa va a ofertar la cantidad máxima prevista en el pliego de condiciones (15.000.000) de euros. A fecha de hoy, no sabemos la cantidad final que se va a ofertar, por lo que no parece apropiado que la financiación de una obligación exigible se lleve a cabo mediante unos ingresos inciertos y cuya realización no depende de la voluntad del Ayuntamiento.

Por otro lado la financiación de la partida para la ejecución de la Sentencia de 13 de junio de 2005, que es consecuencia de que no se dedicasen los recursos económicos del Patrimonio Municipal de suelo a los fines que la ley establecía en el momento de la aprobación del presupuesto de 2002, no debería ser financiada con cargo al Patrimonio Municipal de Suelo sino de otra forma.

En este sentido, cabe recordar que con motivo de la ejecución de la sentencia que afectaba a los presupuestos de 1996 en lo referente al Patrimonio Municipal de Suelo, el Interventor Municipal, a requerimiento del TSJCLM, certificaba que la venta de la parcela con la que se financiaba dicha obligación no formaba parte del Patrimonio Municipal de Suelo, lo que lleva a suponer que la financiación de esta partida no puede llevarse a

cabos con recursos integrantes del mismo. Ello se deduce también del presupuesto del año 2008, que consignó inicialmente la cantidad de 1.000.000 de euros para ejecutar esta Sentencia, previendo su financiación con cargo a la enajenación de terrenos no integrantes del PMS.

Por todo ello, se puede considerar que no está asegurado el cumplimiento de esta obligación exigible, porque una parte muy importante de la misma no tiene garantizada su financiación.

Además hay que señalar lo establecido en el artículo 34 de la Ley 8/2007, que dice:

“ 1. Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos o de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural.

2. Los terrenos adquiridos por una Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 16, que estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, no podrán ser adjudicados, ni en dicha transmisión ni en las sucesivas, por un precio superior al valor máximo de repercusión del suelo sobre el tipo de vivienda de que se trate, conforme a su legislación reguladora. En el expediente administrativo y en el acto o contrato de la enajenación se hará constar esta limitación.”

De acuerdo con dicho precepto, los bienes y recursos que integran los Patrimonios Públicos de Suelo, deberán ser destinados a lo siguiente:

Construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Me permito hacer notar el carácter imperativo de dicho precepto, que sin duda está imponiendo una obligación exigible al Ayuntamiento de Guadalajara, a la hora de nutrir los créditos correspondientes en el estado de gastos al fin establecido en la Ley, y con cargo a los ingresos derivados de los recursos existentes en el Patrimonio Público de Suelo.

A continuación establece que los recursos integrantes o existentes en los Patrimonios Públicos de Suelo, se podrán destinar con carácter secundario a lo siguiente:

Usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos o de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural.

Me permito hacer notar la distinción que existe entre el carácter imperativo del primero de los fines señalados y el carácter potestativo del

resto de los fines, lo que hace que a mi juicio sea diferente un caso de otro, al ser el primero un fin prioritario de carácter imperativo, siendo el segundo de los fines, un fin, valga la expresión, secundario, que está sometido a otras condiciones.

En el presupuesto municipal no consta ninguna cantidad destinada a llevar a cabo la obligación exigible de destinar recursos del Patrimonio Municipal de Suelo a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, por lo que hay un claro incumplimiento de dicha obligación.

CUARTO

Antes de analizar el apartado de la previsión de ingresos del presupuesto, es necesario señalar, que en el estado de ejecución del presupuesto de 2008, deben figurar los datos que exige la normativa, porque si no, es imposible llevar a cabo este análisis. Como reconoció el propio concejal de Economía y Hacienda, no es el caso del que se nos facilitó con la propuesta de presupuesto.

En lo referente al estado de ingresos, ya dijimos en nuestra enmienda a la totalidad de la propuesta remitida a este grupo que el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) tenía una previsión excesiva. Si los derechos reconocidos en 2008 están en torno a los tres millones de euros, no nos parece probable que se puedan realizar los 3,6 millones en el año 2009, como prevé el presupuesto, en base a un informe del arquitecto municipal. En el informe de intervención entregado el 17 de diciembre se dice que dichas previsiones “...son siempre optimistas en torno al 20% de la realidad...”, lo que coincide con la afirmación que hacíamos en la Enmienda a la totalidad de que dicha partida está sobrevalorada en unos 600.000 euros, lo que supone un 17% de la previsión. Por tanto, si dicha partida está sobrevalorada, como se deduce del informe de la Intervención, habrá gastos que no podrán realizarse.

En este mismo apartado, el de ingresos, nos ha llamado la atención el apartado de multas. Se presupuestaron en 2008, 250.000 euros, se han reconocido derechos por 112.000 y se prevé ingresar en 2009 quinientos mil euros por este concepto: 438.000 euros más de lo reconocido en 2008. No nos parece posible un incremento tan importante en un solo ejercicio. El informe de intervención no se pronuncia sobre esto “*por desconocer su evolución*”. De la misma manera que ocurre en el ICIO, si dicha partida de ingresos está sobrevalorada, habrá gastos que no podrán realizarse.

En cuanto a las tasas de agua y alcantarillado, se han previsto ingresos para 2009 de 2.902.000 euros, lo que supone aproximadamente la cantidad que se obtiene en dos cuatrimestres. Si se supone que la privatización del agua se va a llevar a efecto a primeros de mayo y la empresa concesionaria gestionará el cobro a partir de entonces, el

Ayuntamiento no percibirá estos ingresos, sino una cantidad menor, por lo que esta partida estaría dotada en exceso.

Se da la circunstancia de que en este caso, no solo se está produciendo una sobrevaloración de los ingresos, de manera consciente, sino que además en este caso, se infringe descaradamente lo establecido en el artículo 24.2 del TRLHL, que establece lo siguiente:

“... el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real y o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”.

Por tanto, y a la vista de la valoración realizada por el Ayuntamiento, parece que no se ha tenido en cuenta el coste del servicio a la hora de calcular los ingresos previstos.

QUINTO

El informe de intervención entregado el 17 de diciembre establece una serie de partidas del estado de gastos que son insuficientes respecto a las necesidades para las que están previstas.

Estas partidas son las siguientes:

121.0-222.01 correspondiente a las comunicaciones postales de servicios generales, dotada con 45.000 euros, le faltarían unos 6.600.

121.0-226.08 correspondiente a los gastos diversos de servicios generales, dotada con 2.000 euros, le faltarían 6.000 euros.

121.1-214.00, correspondiente a la reparación de vehículos del parque móvil, dotada con 15.200 euros, le faltarían 37.000 euros.

222.0-214.00, correspondiente a reparación y mantenimiento de material de transporte de la Policía Local, dotada con 10.500 euros, le faltarían 23.200 euros.

222.0-221.00, correspondiente a energía eléctrica en dependencias de la Policía Local, dotada con 20.000 euros, le faltarían unos 22.000.

323.0-226.08, correspondientes a gastos diversos en drogodependencias, dotada con 36.000 euros, le faltarían unos 11.250.

432.2-213.00, correspondiente a reparación y mantenimiento de instalaciones, maquinaria y utillaje de la brigada de parques y jardines, dotada con 12.000 euros, le faltarían 8.000.

432.3-212.00, correspondiente a reparación y mantenimiento de edificios municipales, dotada con 30.000 euros, le faltarían unos 15.000 euros.

751.1-226.10, correspondiente a gastos diversos de turismo, dotada con 115.000 euros, le faltarían 9.200 **comprometidos con contrato.**

Especial relevancia se da en el informe de la Intervención a la partida 452.3-226.07, correspondiente a ferias y fiestas, dotada con 467.000 euros y a la que le faltarían 599.000.

La dotación total de las diez partidas analizadas por muestreo, asciende a 752.000 euros y les faltarían, según la intervención municipal 737.250, lo que supone más de un 98% de la dotación inicial, por lo que son claramente insuficientes, para atender las obligaciones previsibles.

SEXTO

El presupuesto prevé financiar inversiones con cargo al canon a percibir por la privatización del ciclo integral del agua. La cantidad prevista para el año 2009 es de 7.499.990 euros. Teniendo en cuenta que en el ejercicio 2009 la empresa que resulte concesionaria debe abonar el 50% del canon inicial ofertado, se prevé que la oferta será la máxima establecida en el pliego de condiciones, aunque todavía no se conocen por lo que parece prematuro hacer esa previsión. Además, también podría darse el caso de que no hubiera ninguna oferta y entonces, la parte del presupuesto de inversiones a financiar con este canon no podría llevarse a cabo. Hay que recordar además, que una obligación exigible como es la ejecución de la sentencia del Patrimonio Municipal de Suelo, a la que nos hemos referido más arriba se financia en parte (712.000 euros) con cargo a este concepto. Por tanto, una obligación exigible como es ésta se estaría financiando con una fuente incierta, lo que desde nuestro punto de vista no es admisible y el resto de las inversiones serían de incierta viabilidad, toda vez que es incierta la fuente de financiación.

Por todo lo anterior

SOLICITO

Que se tenga por presentada esta Reclamación administrativa contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio de 2009, acordada por el Pleno municipal en fecha 23 de diciembre de 2008, se anule dicho acuerdo y se proceda a la elaboración, tramitación y aprobación de un nuevo presupuesto para el año 2009, de conformidad con la normativa vigente.

Guadalajara, 20 de enero de 2009

José Luis Maximiliano Romo